



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

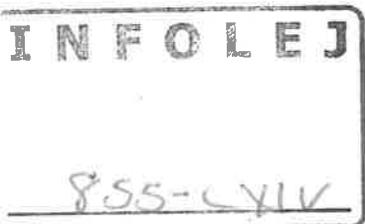
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

CIUDADANOS DIPUTADOS:



-1804



El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en lo establecido por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley/**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, 38, 67 TER, 67 QUINQUIES Y 67 SEXIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**/de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya lo he señalado públicamente, uno de los ejes fundamentales de mi agenda legislativa es el combate a la corrupción. Es necesario revisar toda la legislación en materia de transparencia y combate a la corrupción con objeto de fortalecer estos valores fundamentales en toda sociedad democrática.

Y de una primera evaluación y, sobre todo después de la realización del ejercicio de la Glosa del Sexto Informe de la Administración Estatal saliente, me parece que no se ha logrado una verdadera política





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.*

estatal de combate a la corrupción. No se han vinculado a los municipios y en muchos de ellos, no funcionan las respectivas contralorías.

Por lo anterior, tenemos que coordinar esfuerzos entre Estado y municipios para combatir y, sobre todo, para prevenir la corrupción. Esto no se puede lograr con administraciones obesas y organigramas que ponderan el abuso en la contratación de personal. Necesitamos establecer bases sólidas de transparencia, racionalidad en el gasto, austeridad, disciplina y rendición de cuentas desde la ley.

De nuevo afirmo que estoy convencido de que los municipios son la base del gobierno local y desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Que la autonomía municipal es un valor fundamental para una sociedad democrática y un principio que debemos redescubrir y tutelar en la legislación local, inclusive, la que tiene que ver con el combate a la corrupción.

"Las Contralorías municipales son piezas fundamentales para combatir la impunidad e inhibir la corrupción, ahora hablan también de corruptos y en algunos casos a estos ya les dimos nombre y apellido, ya no sólo auditan, ya denuncian, ya no sólo proponen, ahora elaboran y plantean iniciativas que permitan darle fortaleza al control interno de las dependencias".<sup>1</sup>

|           |                       |
|-----------|-----------------------|
| ENTREGA:  | PROCESOS LEGISLATIVOS |
| FECHA:    | 19                    |
| PROYECTO: |                       |

<sup>1</sup> Contralores en Jalisco participan en la Primera Asamblea de la Comisión Contralores Municipios-Estado, Guadalajara, Jalisco. 08 abril de 2019. Ver: <https://ce.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/485>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

Uno de los objetivos fundamentales para la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción radica en que todos nuestros municipios cuenten con un órgano interno de control, con independencia de cómo este órgano sea denominado en los respectivos reglamentos municipales, en ejercicio y cumplimiento de la autonomía municipal.

Estos órganos ayudan a prevenir la corrupción pero, también a perseguirla. Apoyan en la fiscalización de recursos públicos y supervisar actividades administrativas en las dependencias gubernamentales. Adicionalmente, colaboran en asegurar un responsable comportamiento por parte de los servidores públicos municipales, siempre en beneficio de la sociedad.

Como se señalaba en la nota antes citada, "es un tema que debe de hacerse bajo un marco construido en dos premisas centrales una, por supuesto, el cumplimiento irrestricto de la ley y otra, acompañar ese cumplimiento y tareas nuestras del día a día bajo un principio y bajo un valor que no es nuevo, es milenario, la ética".

Por lo anterior, resulta fundamental asegurar desde la ley, el adecuado funcionamiento de estos órganos internos de control, revisando de esta forma, sus atribuciones y estructura.

Respecto a las atribuciones, es necesario recordar la reciente reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo Apartado A, fracción VIII, se establece que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Por otra parte, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas sí bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la administración pública federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

|   |         |
|---|---------|
| FECHA DE EMISIÓN:                         | JALISCO |
| FECHA DE RECEPCIÓN:                       |         |
| <br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |         |
| DE:                                       | FOJAMA  |
| PARA:                                     |         |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

El espíritu general de la reforma que nos ocupa pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la administración pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que, dando continuidad a las iniciativas en materia de transparencia y acceso a la información, acorde a esta reforma, serán los órganos de control interno de los municipios quienes resolverán estos procedimientos para lo cual, pueden contar desde direcciones, hasta únicamente con funcionarios con competencia para tal tema. Para tal fin, se propone adecuar la fracción XII del artículo 67 quinquies, con el fin de establecer entre las facultades de estos órganos internos de control, la de tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda.

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos. Considero que con esta adecuación se logra lo anterior, a la par de ahorrarse recursos.

*[Firma]*

|  |         |
|--|---------|
| ENTREGO:   | RECIBO: |
| DE:  | FECHA:  |
| <br>OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |         |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

Precisamente este último punto me lleva a proponer la adecuación del artículo 67 sexies. Este artículo señala que el Órgano Interno de Control se conformará acorde a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. A su vez, dicho numeral señala lo siguiente:

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Parece fundamental y acorde con la autonomía municipal, no hablar ya de áreas, sino de funciones y, sobre todo, para establecer que el Órgano Interno de Control puede contar con personal adicional para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a lo dispuesto en los reglamentos municipales aprobados para tal efecto,





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.*

así como a la disponibilidad presupuestal. Por tanto, es fundamental que en esta conformación se señale de forma expresa a los reglamentos municipales aplicables a la materia.

Como ya lo hemos expresado, Jalisco tiene 125 realidades municipales distintas y no podemos configurar la ley acorde a las capacidades estructurales, presupuestales y financieras de municipios como Guadalajara o Zapopan. Es claro que estos municipios pueden tener estructuras complejas para este órgano de control interno, pero no sucede lo mismo con otros municipios.

No pongamos entonces a los municipios a decidir si tienen Contraloría o Dirección de Bomberos, por ejemplo. Emitamos entonces, bases generales y permitamos que ellos las adecuen a sus necesidades y realidades.

Pensemos por ejemplo en los municipios de la Zona Norte. Algunos de ellos, de los más marginados de la entidad y que enfrentan la disyuntiva de entregar recursos a diversos actores debido a resoluciones judiciales.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dio a conocer a la ciudadanía la medición de pobreza a nivel municipal en 2015 y su comparativo con el año 2010. Con esta información se obtuvieron, por primera vez, dos estimaciones en el tiempo de los indicadores de la medición multidimensional de la pobreza para los municipios del país, cuya





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.*

comparabilidad registra la evolución de la pobreza a escala municipal.

Según ese estudio<sup>2</sup>, en Jalisco, los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza fueron:

- |                          |       |
|--------------------------|-------|
| 1. Mezquitic:            | 84.8% |
| 2. Chiquilistlán:        | 78.4% |
| 3. Atemajac de Brizuela: | 77.5% |
| 4. Hostotipaquillo:      | 74.0% |
| 5. Chimaltitán:          | 70.5% |

Por su parte, si hablamos de pobreza extrema, tenemos a los siguientes municipios, acorde al análisis en cita:

- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Mezquitic:                     | 54.3% |
| 2. Bolaños:                       | 33.5% |
| 3. Chiquilistlán:                 | 25.7% |
| 4. Cuautitlán de García Barragán: | 21.6% |
| 5. Zapotitlán de Vadillo:         | 20.4% |

Y frente a estos datos, conviene destacar el presupuesto de egresos anual de algunos de estos municipios, para entender por qué no podemos medir con la misma vara a nuestras diferentes realidades municipales. Aunque no siempre se cuenta con cifras actualizadas, plasmamos las siguientes de años anteriores mismos que,

<sup>2</sup> Ver:

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/pobreza\\_municipal2015.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

consideramos, nos ayudan a ver con claridad algunas de las realidades municipales en el Estado de Jalisco:

- Mezquitic tuvo en 2020 un presupuesto por \$76,127,330 y para 2021, de \$75,149,527.<sup>3</sup>

- Chiquilistlán, según datos del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, contó con un presupuesto para 2021 de \$16,707,406<sup>4</sup>;

- Cuautitlán de García Barragán tuvo un presupuesto de egresos aprobado al primer trimestre de 2019, por \$104,000,000.00.<sup>5</sup>

- Atemajac de Brizuela informa de un presupuesto de egresos en 2019 por \$42,591,638.<sup>6</sup>

- Hostotipaquillo contó con un presupuesto para 2021 de \$25,256,442.<sup>7</sup>

- Chimaltitán contó con un presupuesto para 2021 de \$23,542,204.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Fuentes: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI; Índice de Marginación 2015; Gobierno del Estado de Jalisco, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, Estimación de la Distribución por Municipio del Fondo Municipal de Participaciones 2020 y 2021; DENUE, Unidades Económicas de Jalisco 2021/05; estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015; SEAJAL con base en registro de solicitud de la plataforma SiDeclara.

<sup>4</sup> Ver: <https://sesaj.org/chiquilistlan>

<sup>5</sup> Ver:

<http://www.cuautitlan-jalisco.gob.mx/2018-2021/armonizacion/Informaci%C3%B3n%20Presupuestaria/23.%20F19%20Clasificaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica.pdf>

<sup>6</sup> Ver: <https://atemajac.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Presupuesto-de-Egresos-2019.pdf>

<sup>7</sup> Ver: <https://sesaj.org/hostotipaquillo>

<sup>8</sup> Ver: <https://sesaj.org/chimaltitan>





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.*

Para que valga la comparación, apuntemos que Jalostotitlán, durante 2020, ejerció un presupuesto por \$159,071,581.00<sup>9</sup>

Estos datos sobre presupuestos de egresos municipales son claros en mostrarnos que los ayuntamientos no tienen las mismas posibilidades al configurar su administración pública municipal, y por ende, sus órganos internos de control, razón por la cual debemos ser sensibles y reconociendo lo anterior, evitar imponerles obligaciones que trastoquen sus ya de por sí disminuidos presupuestos, porque lo anterior, es adicionalmente la obligación que nos impone el artículo 115 constitucional, de sólo establecer bases generales para el ámbito municipal.

Finalmente, proponemos clarificar el artículo 36, en su fracción X. armonizándola con el artículo 67 ter. relativo al procedimiento de elección del Contralor Municipal. En este caso, buscamos una redacción más clara para estos dispositivos, así como para el artículo 38, buscando su más fácil aplicación por parte de los ayuntamientos de nuestra entidad.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

<sup>9</sup> Ver:

[https://www.jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V/n\)/Cuenta%20Publica%202020/15-%20F17%20ESTADO%20ANALITICO%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESIS%20CLASIFICACION%20ECONOMICA%20\(POR%20TIPO%20DE%20GASTO\).pdf](https://www.jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V/n)/Cuenta%20Publica%202020/15-%20F17%20ESTADO%20ANALITICO%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESIS%20CLASIFICACION%20ECONOMICA%20(POR%20TIPO%20DE%20GASTO).pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

| TEXTO VIGENTE.  | PROPUESTA DE REFORMA.   |
|---|---|
| <p>Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:</p> <p>I a IX.....</p> <p>X. La designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal; y</p> <p>XI.....</p>  | <p>Artículo 36.....</p> <p>I a IX.....</p> <p>X. La designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal, <b>con las excepciones previstas en esta ley;</b> y</p> <p>XI.....</p>   |
| <p>Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XV.....</p> <p>XVI. Nombrar y remover a la persona titular del Órgano Interno de Control; en los casos de su remoción sólo será por causas graves de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y</p> <p>XVII.....</p> | <p>Artículo 38. ....</p> <p>I a XV.....</p> <p>XVI. <b>Nombrar al titular del Órgano Interno de Control observando el procedimiento y requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos municipales, así como removerlo,</b> por causas graves de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y</p> <p>XVII.....</p> |
| <p>Artículo 67 ter. En cada uno de los municipios debe haber un funcionario Titular del Órgano Interno de Control a más tardar treinta días naturales posteriores a</p>   | <p><b>Artículo 67 ter. En cada municipio debe haber un funcionario titular del Órgano Interno de Control designado por el Ayuntamiento, a propuesta de Presidente Municipal</b></p>   |

ENTREGO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FORMA: \_\_\_\_\_

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

|   |  |
|---|--|
| <p>Control será por mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.</p> <p>En tanto se nombra al Titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal designará un encargado de éste, que podrá ser el Titular del Órgano Interno de Control de la administración saliente.</p> | <p><b>que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.</b></p> <p><b>En caso de aspirar a la ratificación en el cargo, el titular saliente del Órgano Interno de Control debe participar en el proceso de designación acorde con la convocatoria pública emitida en los términos de esta ley.</b></p> <p><b>En tanto se nombra al titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal debe designar un encargado de despacho.</b></p> |
| <p>Artículo 67 quinquies.<br/>1. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y</p>   | <p>Artículo 67 quinquies. <b>Los órganos</b> internos de control tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, <b>así como los de revisión contra los actos que</b></p>  |

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOYALIA: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

|   |  |
|---|--|
|   | <p>emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda; y XIII...</p>  |
| <p>Artículo 67 sexies.<br/>El Órgano Interno de Control se conformará acorde a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p> | <p>Artículo 67 sexies. El Órgano Interno de Control se conformará <b>asegurando las funciones a que se refiere</b> el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, <b>así como a lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.</b></p> <p><b>El Órgano Interno de Control puede contar con personal adicional para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a lo dispuesto en los reglamentos municipales aprobados para tal efecto, así como a la disponibilidad presupuestal.</b></p> |



Como se puede apreciar, permanece la convocatoria pública y, por tanto, el llamado a la sociedad para que proponga candidatos para tan importante cargo y se clarifica que quien es designado puede aspirar a ser ratificado por el gobierno municipal entrante, pero siempre participando en el proceso emanado de la convocatoria en



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

cita, la que deberá desarrollarse en los respectivos reglamentos municipales.

La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades municipales combatan la corrupción y la impunidad; sean más transparentes y aseguren una real rendición de cuentas, fines en los cuáles, coadyuvarán de manera decisiva los órganos internos de control municipales. Todo ello, reconociendo que Jalisco cuenta con 125 realidades municipales distintas y que, en su regulación, debe privar el principio vital de autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder

|          |         |                                       |
|----------|---------|---------------------------------------|
| ENTREGO: | JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| DE:      | 19      | 15                                    |
| FECHA:   |         |                                       |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, 38, 67 TER, 67 QUINQUIES Y 67 SEXIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 36...

I a IX...

X. La designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal, con las excepciones previstas en esta ley; y

XI...

Artículo 38. ....

I a XV.....

XVI. Nombrar al titular del Órgano Interno de Control observando el procedimiento y requisitos establecidos en esta ley y en los

|          |        |                                       |
|----------|--------|---------------------------------------|
| ENTREGO: | FECHA: | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBO:  | DEL:   | FORMA:                                |
|          |        | 169                                   |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

reglamentos municipales, así como removerlo, por causas graves de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y XVII.....

Artículo 67 ter. En cada municipio debe haber un funcionario titular del Órgano Interno de Control designado por el Ayuntamiento, a propuesta de Presidente Municipal en los términos de esta ley sujeto al siguiente procedimiento:

- I El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, a través de la iniciativa correspondiente, una terna para elegir al titular del Órgano Interno de Control;
- II. El Ayuntamiento elige al titular del Órgano Interno de Control por mayoría calificada de votos; y
- III. El Presidente Municipal, si el Ayuntamiento rechaza las propuestas, debe someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente debe expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los candidatos que hubiesen formado parte de la terna correspondiente.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.

El titular del Órgano Interno de Control dura en su encargo por el periodo de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

En caso de aspirar a la ratificación en el cargo, el titular saliente del Órgano Interno de Control debe participar en el proceso de designación acorde con la convocatoria pública emitida en los términos de esta ley.

En tanto se nombra al titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal debe designar un encargado de despacho.

Artículo 67 quinquies. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones:

I a XI...

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda; y

XIII...





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 36, 38, 67 ter, 67 quinquies y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que presenta el Dip. Alberto Alfaro García.*

Artículo 67 sexies. El Órgano Interno de Control se conformará asegurando las funciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.

El Órgano Interno de Control puede contar con personal adicional para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a lo dispuesto en los reglamentos municipales aprobados para tal efecto, así como a la disponibilidad presupuestal.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente.**

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de junio de 2025.**

**DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.**

